

Certificación Registral expedida por:

Victor Manuel Carrasco Sánchez

Registrador de CACERES Mercantil

AVDA DE ESPAÑA, 1, 1º

10002 - CACERES

Correo Electrónico: caceres@registromercantil.org

Certificación de Estatutos Sociales

Identificador de la solicitud: U12HP91F

Número de Entrada de la Solicitud: 5/2026/105

(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)

Su referencia: JD

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por VICTOR MANUEL CARRASCO SÁNCHEZ,

REGISTRADOR MERCANTIL DE CACERES, el día tres de febrero de dos mil veintiséis.

Servicio Web de Verificación : <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

11001505752ED291

(*) C.S.V.: 11001505752ED291

El Registrador MERCANTIL DE CACERES QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de CACERES, con referencia a la Sociedad Solicitada;

CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continua vigente en este Registro, con personalidad jurídica son los siguientes:

DENOMINACIÓN: CORPORACION EMPRESARIAL CAJA EXTREMADURA SL
NIF: B10255404
EUID: ES10015.000024572

Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil CACERES:
Hoja: CC-6348 IRUS: 1000000522119 Inscripción: 44 Folio electrónico.

Siendo sus estatutos los que siguen al final de la certificación.

Así resulta de los asientos del Registro y no existiendo documento alguno presentado al Libro Diario pendiente de despacho a las 09:59 horas, referente a la sociedad.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

[Pág. 2 de 3]

11001505752ED291
(* C.S.V.: 11001505752ED291

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.



[Pág. 3 de 3]

11001505752ED291
(* C.S.V.: 11001505752ED291

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por VICTOR MANUEL CARRASCO SÁNCHEZ,
REGISTRADOR MERCANTIL DE CACERES, el día tres de febrero de dos mil veintiséis.

Servicio Web de Verificación : <https://sede.registadores.org/csv>

(* Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

TITULO I.-
DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.

"Artículo 1º.- Denominación.- La sociedad se denomina "CORPORACIÓN EMPRESARIAL CAJA EXTREMADURA, S.R.L.", que se registrará por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley 2/1995, de 23 de marzo, reguladora de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, y demás disposiciones legales que le sean de aplicación."

"Artículo 2.- La sociedad tendrá por objeto:

- A) La promoción de cualesquiera actividades empresariales e industriales, pudiendo al efecto desarrollarlas directamente o mediante la creación o participación en todo tipo de sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas o asimilados de nueva creación.
- B) La toma de participaciones en entidades de la tipología de las reseñadas que existieran previamente y en las que fuera o no socia la Caja de Extremadura.
- C) La tenencia o titularidad de todo tipo de títulos, ya sean representativos de derechos de crédito o de participación en partes alícuotas de capital o patrimonio social o asociativo
- D) El ejercicio, por sí misma o a través de la intervención en sociedades, asociaciones o uniones temporales, de las funciones propias de los concesionarios de obras o servicios públicos, ya sean de naturaleza estatal, autonómica, provincial, local o diversos.
- E) La contratación, gestión y ejecución de toda clase de obras y construcciones, en su más amplio sentido, tanto públicas como privadas.
- F) La adquisición, administración, gestión, promoción, explotación en arrendamiento o en cualquier otra forma, construcción, compra y venta de toda clase de bienes inmuebles, así como el asesoramiento respecto de las operaciones anteriores.
- G) Mantenimiento, rehabilitación y acondicionamiento de edificios.
- H) Promoción, gestión y ejecución de todo tipo de negocios inmobiliarios, tanto en su vertiente urbanística, como de la construcción en sí, para su explotación, venta o alquiler.

La sociedad podrá realizar las actividades que constituyen su objeto social, bien por sí misma, o mediante la participación en otras sociedades con objeto social idéntico o análogo."

Artículo 3º.- Se constituye por tiempo de duración indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.-

Artículo 4º.- La sociedad, de nacionalidad española, tendrá su domicilio social en Cáceres, Plaza de Santa María, número 8. Mediante acuerdo de los Administradores se podrán establecer sucursales, agencias, delegaciones y representaciones en territorio nacional, así como variar el domicilio social dentro de la misma población."

ARTICULO 5º.- El capital social queda fijado en VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS, representado por trescientas noventa y nueve mil quinientas cuarenta y nueve participaciones sociales de sesenta euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número 1 al 399.549, ambas inclusive

TITULO III.
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 6º.- Son órganos de gobierno y administración de la Sociedad:

- La Junta General.
- Los Administradores.

Artículo 7º.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad.

Sus acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, salvo en los supuestos especiales contemplados en la ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y en la Escritura Fundacional. No se computarán los votos en blanco.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

- 2 -

Artículo 8º.- Dentro de los seis primeros meses del año se reunirán los socios en Junta General para el examen y la aprobación, en su caso, de la memoria y balance con la cuenta de pérdidas y ganancias formulados por los administradores, así como la propuesta de distribución de beneficios.

Artículo 9º.- Las convocatorias para las Juntas Generales deberán ser hechas por los Administradores, por iniciativa propia, o a petición de un número de socios que representen, como mínimo, el cinco por ciento del capital social. La convocatoria se realizará con quince días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse, por medio de carta certificada con acuse de recibo. En la convocatoria se expresará la fecha, lugar y hora de la reunión y el Orden del día. Actuarán de Presidente y Secretario, los socios que elijan, en cada caso, los socios asistentes, y a falta de acuerdo, el de mayor y menor edad entre los presentes, respectivamente.

Queda excluida cualquier otra forma de adoptar acuerdos que no sea la prevista precedentemente.

Artículo 10º.- En todo caso la Junta quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, si, encontrándose PRESENTE O REPRESENTADO LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL, decidieran los socios unánimemente su celebración y el orden del día a tratar en la misma.

Artículo 11º.- La administración, representación y dirección efectiva de la sociedad corresponderá, según se determine en la escritura constitucional, a un ADMINISTRADOR UNICO, o a VARIOS ADMINISTRADORES, que actúen conjunta o solidariamente, o a UN CONSEJO DE ADMINISTRACION, todos los cuales serán elegidos directamente por la Junta General, por mayoría de socios que representen al menos las tres cuartas partes del capital social.

Su nombramiento podrá ser revocado por los socios que representen la mayoría del capital social, incluso el inicial.

En caso de Administradores nombrados con carácter de mancomunados el poder de representación se ejercerá por dos de ellos conjuntamente, en la forma que se establezca en el acuerdo de su nombramiento.

3

ACERES

El administrador único, los Administradores, o el Consejo de Administración, tendrán los más amplios poderes para actuar en nombre y representación de la sociedad, tal y como se determina en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2/1995, de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

INCOMPATIBILIDADES: No podrán ostentar el cargo de administrador en la sociedad, aquellas personas que estén incurso en el supuesto de las incompatibilidades establecidas en la Ley 12/1995, de 11 de Mayo de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos cargos de la Administración General del Estado, Ley 10/1997, de 30 de Octubre, de reforma de la Ley 5/1985 de 3 de Junio de incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y disposiciones concordantes, ni los que se encuentren en alguna de los casos enumerados en el artículo 58.3 de la Ley 2/1.995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

CONSEJO DE ADMINISTRACION:

El Consejo de Administración deberá estar integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a doce, según lo acuerde la Junta General.

Se entenderá válidamente constituido cuando concurren más de la mitad de sus miembros, y sus acuerdos se adoptaran por mayoría de los votos emitidos. Cada Consejero tendrá un voto.

De entre sus miembros, el Consejo de Administración elegirá un Presidente, que dirija las deliberaciones, y un Secretario que levante acta de sus acuerdos.

El Presidente convocará, cuando lo estime procedente o cuando lo pidan dos de sus miembros, al Consejo mediante carta certificada, con una antelación mínima de cinco días, salvo que por razones de urgencia la totalidad de los consejeros acepten unánimemente reunirse sin respetar dicho plazo.

El Consejo de Administración podrá igualmente nombrar uno o varios Consejeros-Delegados, o una Comisión Ejecutiva, en quienes podrá delegar de forma mancomunada o solidaria, las facultades que considere oportunas, salvo las legalmente indelegables.

TITULO IV.
DEL REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 12º.- Los ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día de la firma de la escritura fundacional y terminará el día 31 de diciembre.

Artículo 13º.- Los beneficios líquidos anuales se destinarán a cubrir las siguientes atenciones:

- 1) Constitución de la reserva legal que sea obligatoria.
- 2) Dotación de la reserva voluntaria en la medida, que en su caso acuerde la Junta General.
- 3) El resto se aplicará a dividendo de los socios repartiéndose en la proporción correspondiente a sus respectivas participaciones sociales.

Artículo 14º.- En los quince días precedentes a aquel en que haya de celebrarse la Junta General a que se refiere el artículo 46, tendrán derecho los socios a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los Auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.


TITULO V.
DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 15º.- La Sociedad se disolverá total o parcialmente en los supuestos previstos en la Ley.

Artículo 16º.- La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo por quienes en ese momento desempeñan el cargo de Administradores, adecuándose a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y disposiciones que la complementen.

TITULO VI.
CUESTIONES LITIGIOSAS.

Artículo 17º.- Para cuantas incidencias se produzcan entre la Sociedad y los socios se entenderán competentes los Tribunales del domicilio de la socie-

 Tribunales a cuya jurisdicción se hace expresa sujeción voluntaria.